

Congreso.

N¹. Que permanezca estancado el ramo de Mueve durante la comraba del Subastador y q. terminada quede libre la importacion.

N². Alla representacion de los comerciantes extranjeros sobre q. no corra el aumento de 10. p^o. de d^o. ni el aconcom^{to} de los plenos, y q. se les libere de consignar en facturas a Ciudadanos del Pais. ha remuelto se pare el dictamen de la Comision de Hacienda p^a. q. V.E. determine como le parezca mas conveniente a las circunstancias.

La Comision por lo primero opina debe subsistir el reglam^{to} en el 20. p^o. sin el aumento del 10. no solo por beneficio, sino por q. dispondra el animo de los extranjeros a emprender y toda clase de auxilios.

Por lo 2.^o q. igualmente se guarde el reglam^{to} con respecto a los plenos por concurrir los mismos motivos expuestos en el Capitulo ant.^{or}

Por lo 3.^o suspenderse en cuanto a no sea libre, los extrangeros p^a la entera administrac^{on} de un negocio mercantil. Dice la generosidad con q. se les trate, los hara generosos p^a con el gobierno, y p^a q. con señalar un pequeño sueldo a un Americano que figure peonera quedan los propietarios en pleno ejercicio de la administracion de un negocio.

El Diputado Alcaraz salva en voto, sinendo en dictamen a q. se devuelva a V.E. el Expediente p^a. q. en uso de las facultades que le ha conferido el Congreso, determine, con vista de las urgencias, y de los fondos q. para ellas necesita el Estado.

N³. A una consulta sobre la rebasa de censos q. graban los fundos r^uricos p^a imposiciones, ha remuelto se acompa^{ne} el dictamen de la Comision de Justicia y legislacion p^a. q. V.E. determine lo q. tenga p^a conveniente encargandole alivie a los propietarios en el pago de Censos teniendo p^{re}te las perdidas que han sufrido y las dificultades de renunciarlos.

La comision dice q. los predios r^uricos no deben pagar Censos desde el año de 820. h^{ta}. el dia, y q. en lo sucesivo solo el 2.^o p^o. permanentemente por q. segun corra mas el tiempo los propietarios van quedando con menos esclavos, asi p^a. q. no se reponen los aumentos como p^a. la libertad de los bienes, y que la medida sea gral. p^a evitar pleitos y en obsequio a la tranquilidad.

En cuanto a los predios urbanos, q. exepcionando los avisados por

114-0130

Caj. 4

Doc. 83

Fol. 1



O. h. 30-6.

FOL: 1

extrang. q. han dado alas fincas mayor valor con sus mesonal,
los verbantes paguen solo el 2 p/o. deide Junio de 1822. en que
invasieron los enemigos esta Cap.ª haviendo o tres meses segunes
se tomados los Camillos del Callao.

A cerca del valor de los Esclavos q. no podere fixar ley
absoluta, y q. en abono deba reclamarse ante el Gobierno segun
el modo con que hallan sido extraidos.

113

